

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, oficio recibido vía correo electrónico del Despacho el día 24 de agosto del 2021, Hora 11:41 a.m., emitido por la parte actora, donde el señor ALAN FERNANDO RAMIREZ MONROY, en escrito que lleva su firma y huella, Valle, manifestó bajo gravedad de juramento que recibido copia de la demanda y mandamiento de pago, fechado 15 de julio del 2021, indicando que se da por notificado por conducta concluyente conforme a lo dispuesto al Art. 301 del C.G.P., del proceso EJECUTIVO, Radicación No. 2021-00211-00, propuesta por COOPERATIVA COOTRAPI. Sírvasse proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". De igual se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Ginebra Valle, agosto treinta (30) del año 2021.


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOTRAPI"
DEMANDADO: ALAN FERNANDO RAMIREZ MONROY y OTROS
RADICACION: 2021-00211-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **136**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por el demandado ALAN FERNANDO RAMIREZ MONROY y como quiera que el mismo manifiesta en el escrito que lleva su firma y huella, estar notificado por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago del proceso de la referencia, toda vez que bajo la gravedad de juramento manifestó conocerlo, aunado a ello se le entrego copia de la demanda; por lo anterior esta instancia lo tendrá notificado de conformidad al artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor ALAN FERNANDO RAMIREZ MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.458.905 del Mandamiento de Pago No. 045, fechado julio 15 del 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

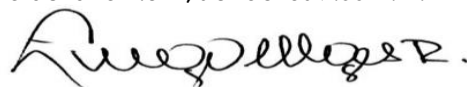
La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MINICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. **116** de hoy **31**
de agosto del año **2.021**, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria